



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **LEONARDO DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** contra **HUGO ALBERTO ESTRADA FLORES**

**INFORME SECRETARIAL:** 12/04/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00042-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
SECRETARIA**

---

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **LEONARDO DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** contra **HUGO ALBERTO ESTRADA FLORES** **RAD. 479804089001- 2023-00042-00**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **LEONARDO DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** contra **HUGO ALBERTO ESTRADA FLORES**, sin embargo, del estudio realizado al legajo se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Aclare la pretensión segunda, indicando la clase de intereses que persigue exactamente, así como la fecha en la que están comprendidos y sobre qué monto han de liquidarse los mismos.
2. En cuanto al título valor, observa esta agencia judicial que, si bien se indica que la obligación de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), será pagadero a un plazo de diez (10) meses en cuotas mensuales de ochocientos mil pesos (\$800.000), los tres (3) primeros días de cada mes, carece el mismo de la fecha en que se debe realizar el pago, lugar en donde se pagará, la indicación del vencimiento de la fecha de pago y lugar de la firma.

Es preciso mencionar que, los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta. (Corte Constitucional, Sentencia T – 968/11).

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

3. En atención a las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente, el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento.

Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 Código General del Proceso), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

4. Indíquese al Despacho – bajo la gravedad de juramento - sí, con base en el mismo título cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.
5. Complete el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica del encartado, allegando los documentos que soporten su afirmación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva seguida por **LEONARDO DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** contra **HUGO ALBERTO ESTRADA FLORES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
Auto Rad. 2023-00042 / 3-MAY-23  
**SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)